



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las Medidas cautelares.-.

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJIA DE COTES



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
PLATO MAGDALENA**

Plato, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Hipotecario  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Apoderada: Dr. José Carlos Diaz Turizo  
Demandado: Sixto Eustacio Diaz Lozano  
Radicación: 2017-00309

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías

RESUELVE:

1.- DECLARASE: terminado el proceso de la referencia Por Pago Total de las Obligaciones.

—

2°. DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares de Embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble Hipotecado de propiedad del demandado SIXTO EUSTACIO DIAZ LOZANO identificado con cedula número 12.591.939, el inmueble con Matricula Inmobiliaria número 226-34898 de la oficina de Instrumentos públicos de Plato Magdalena-

3°-OFICIESE al Registrador de la oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena para lo de su cargo. —

4°. - Una vez ejecutoriado este auto ARCHIVESE el presente proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

  
**CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PLATO –  
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.003 del 19 de enero de  
2024.

Sam.